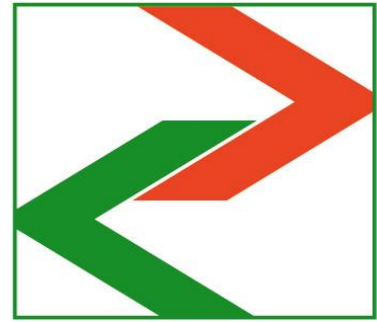


Arbeitsgemeinschaft Europäischer Grenzregionen (AGEG)
Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE)
Association des régions frontalières européennes (ARFE)
Association of European Border Regions (AEBR)
Comunità di lavoro delle regioni europee di confine (AGEG)
Europæiske grænseregioners Arbejdsfællesskab (AGEG)
Werkgemeenschap van Europese grensgebieden (WVEG)



06.09.2004

Posicionamiento de la

**COMUNIDAD DE TRABAJO DE LAS REGIONES FRONTERIZAS
ANTE LA**

**PROPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA
CREACIÓN DE UNA COOPERACIÓN EUROPEA HACIA LA
COLABORACIÓN TRANSFRONTERIZA
(CECT(EN ALEMÁN EVGZ))**

La ARFE resalta como positiva esta iniciativa de la Comisión Europea. El “decreto” es necesario para la creación de un instrumento legislativo unitario, que pueda servir para la colaboración transfronteriza, interregional y transnacional. Este decreto deberá dar lugar a una base pública-jurídica que sirva, tanto para la colaboración “estratégica-programática”, como para una “colaboración orientada a proyectos”.

La ARFE ha realizado un estudio por encargo de la Comisión Europea sobre la “colaboración descentralizada de corporaciones territoriales”, que contiene recomendaciones y propuestas concretas para una decreto como este. En dicho estudio se resalta el motivo, la necesidad y la plusvalía, así como posibles soluciones para instrumentos de la Unión Europea. Se diferencia explícitamente entre una mancomunidad de intereses hacia la colaboración, y el convenio público-jurídico hacia la colaboración. Estos dos términos los encontraremos de nuevo en el decreto, pero aun así no coinciden entre sí, ni se cubren en significado.

Las principales diferencias son las siguientes:

- Una asociación pública-jurídica es un instrumento sólido y masivo para la colaboración. En una colaboración estratégica-programada servirá casi exclusivamente para la colaboración transfronteriza. Es decir, en la colaboración interregional y transnacional, y, eventualmente también a nivel de proyectos como p.ej. construcción de autopistas, asociación de energías, etc.
- Un convenio público-jurídico es adecuado en primera línea para una colaboración interregional y transnacional que no transcurre a nivel tan intenso como la colaboración transfronteriza de corporaciones territoriales inmediatamente colindantes. Una mancomunidad de intereses público-jurídico sería un instrumento jurídico demasiado “masivo” para este tipo de colaboración.

Con el fin de que este decreto sea llevado en la dirección adecuada y, por tanto, pueda asegurar la mayor plusvalía, la ARFE recomienda con insistencia que dicho decreto se estudie y revise a fondo en todos los detalles en los siguientes meses, realizando los cambios y ajustes que se crean necesarios.

Además, la terminología utilizada en este decreto deberá ser consistente en sí misma en cuanto a la colaboración transfronteriza, interregional y transnacional. Así por ejemplo, en la portada pone “Asociación Europea de colaboración transfronteriza”, mientras que en el texto del decreto se habla tanto de colaboración transfronteriza como colaboración interregional y transnacional.

A continuación, detallamos algunas propuestas hechas con el fin de conseguir una terminología coherente:

- El término general que compendia una colaboración interregional y transnacional será “colaboración transeuropea”
- Los términos universales que designan a los instrumentos jurídicos de la Unión Europea, creados a través de un decreto especial, serán los siguientes: “Asociación Europea para la Cooperación = European Grouping for Cooperation” (EGC) y “Acuerdo Europeo para la Cooperación = European convention for cooperation” (ECC). En la práctica, se podrán describir más detalladamente ambos instrumentos en relación a cada tipo de cooperación (p.ej. Asociación Europea para la Colaboración Transfronteriza, Acuerdo Europeo para la Cooperación Transnacional).

En el posicionamiento ante las causas, las consideraciones y los siguientes artículos, se seguirá utilizando por razones prácticas, la “abreviatura antigua” EGCC. Cuando se acepten las propuestas para una nueva terminología se deberá cambiar minuciosamente el texto completo del decreto.

También se deberán comprobar las traducciones. Así por ejemplo, en el idioma alemán se habla de una “unión” a la colaboración transfronteriza, aunque se refiere seguramente a una “asociación” de la colaboración transfronteriza.

En el posicionamiento que se detalla a continuación, sobre los motivos, los párrafos y los artículos del decreto, no se seguirá haciendo hincapié en este comentario fundamental.

CON RESPECTO A LOS MOTIVOS

En el **párrafo 5** se define que el CECT(EN ALEMÁN EVGZ) posee la calidad de actuar en nombre y por encargo de sus miembros, sobre todo las autoridades regionales y locales. Correctamente, en nuestra opinión, no se listan los estados miembros. En el artículo 2, sin embargo, en la composición, se dice que también hay estados miembros que pertenecen al CECT(EN ALEMÁN EVGZ). Estos estados miembros no necesitan un decreto de la Unión Europea para poder cerrar acuerdos público-jurídicos a través de las fronteras.

En el **párrafo 6** debería decir: “... realizaciones que solo representan iniciativas de los estados miembros y/o de sus regiones, y de corporaciones territoriales municipales, aún sin una participación económica de la comunidad.”

Justificación:

Las regiones y las corporaciones territoriales municipales deberán fundar una CECT(EN ALEMÁN EVGZ) para regular su colaboración transfronteriza por sí mismas en aquellas medidas sin participación económica de la Comunidad Europea o de los estados miembros. Un estado miembro no podrá ser, en ningún caso, miembro del CECT(EN ALEMÁN EVGZ) (véase ejemplos en los contratos del estado NL/D, B/NL/LUX, F/D/LUX/CH, F/E, etc). Los estados miembros podrán cerrar acuerdos a través de las fronteras por medio de sus propias competencias.

El **párrafo 7** sobre la responsabilidad económica no está redactado de manera muy clara. ¿Cuál es la responsabilidad económica a la que nos referimos que no puede ser objeto de un CECT(EN ALEMÁN EVGZ)? Si, como expondremos más adelante, el CECT(EN ALEMÁN EVGZ) puede gestionar programas de la Unión Europea, esto conllevará una gran responsabilidad económica.

En el **párrafo 8** no está muy claro a qué nos referimos con la expresión “competencia, que ... no puede ser objeto”. ¿Se trata de las propias competencias de las autoridades regionales y locales como corporaciones de derecho público? o más bien, ¿se refieren a competencias que se les delegan? (Concretamente de administraciones superiores o la administración del sector económico privado)

Cuando la propia competencia de las autoridades regionales y locales no puede ser objeto de un acuerdo, (concretamente con competencias de la administración del sector económico privado) surge la pregunta sobre ¿qué deberán hacer ellos entonces con un CECT(EN ALEMÁN EVGZ) y cual podrá ser su provecho?

Por estas razones, este texto ha de ser debidamente clarificado y particularmente en lo que hace referencia a la delegación del sector económico privado.

CON RESPECTO AL DECRETO

Con respecto a las consideraciones (las cifras no coinciden entre ellas en las versiones en distintos idiomas):

Con respecto a (1) Esta frase debería decir lo siguiente: “...implican el fortalecimiento de la colaboración transnacional entre corporaciones territoriales en la Unión Europea, así como con corporaciones territoriales en estados terceros vecinos.”.

Con respecto a (10) (en alemán 11)“..que solamente representan iniciativas de los estados miembros y/o sus corporaciones territoriales comunales, aún sin una participación económica de las comunidades”

Con respecto a (11) (en alemán 12)

Este apartado deberá ser revisado ya que el texto no está claro, y es difícil de entender a qué responsabilidad económica se refiere exactamente.

Con respecto a (12) (en alemán 13)

Se recomienda señalar que las competencias delegadas que ejecutan como corporación pública, una autoridad regional y municipal (sobre todo la policía y la autoridad legislativa), no pueden ser automáticamente objeto de un acuerdo.

Con respecto a (13)

“Se recomienda informar sobre el hecho, que las competencias delegadas de administraciones superiores que asumen las autoridades regionales o locales, particularmente la Policía i la capacidad legislativa no pueden ser objeto de un acuerdo, si por otra parte las delegaciones de la administración del sector económico privado

Motivo:

Explicación del motivo, Párrafo 8

Con respecto a (14)

La frase debería ser la siguiente: “Como no es posible crear de manera eficiente, y a través de los estados miembros, las condiciones legales, homogéneas y ampliables a nivel europeo necesarias para la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, es mejor establecer estas a nivel de comunidad.

SOBRE LOS ARTÍCULOS

Esta parte del decreto se deberá revisar con mucho cuidado. Esto podrá dar lugar a que algunos artículos puedan aparecer en diferente orden. El decreto debería comenzar con una exposición general de los objetivos fundamentales (nuevo artículo 1) y una exposición general sobre los instrumentos (acuerdos o asociaciones), a través de los cuales se podrán cumplir estos objetivos (nuevo artículo 2). Solo entonces, se debería comenzar con la descripción de los detalles técnicos y con la sección sobre los instrumentos que se utilizarán para la puesta en práctica, preferentemente con cuestiones que se refieren al “acuerdo de cooperación”. A esto le

seguirán los artículos que están relacionados con la asociación de cooperación (por ejemplo estatus legal, composición, facultades, jurisdicción, órganos, presupuestos, público).

A continuación, exponemos nuestro comentario sobre la “antigua forma de numeración” de los artículos, según el actual borrador del decreto. Este comentario está condicionado por nuestras propuestas de cambios generales.

Con respecto al artículo 1, apartado 3

La frase debería ser la siguiente: “El objetivo de la asociación es facilitar y fomentar la cooperación transfronteriza, transnacional o interregional entre corporaciones territoriales regionales y locales de la Unión Europea, así como entre ellos y las corporaciones territoriales de estados terceros vecinos, sin perder de vista el objetivo del fortalecimiento de la cohesión económica, social y territorial.”

Por consiguiente, se podrá suprimir la última frase del apartado 3 y sustituirla por: “en todas las formas de la colaboración transeuropea se podrá fundar una asociación con el fin de la cooperación estratégica-programática y la cooperación de proyectos”.

Con respecto al artículo 2, apartado 1

Una CECT(EN ALEMÁN EVGZ) podrá estar compuesta tan solo por corporaciones públicas-jurídicas y no por “otros organismos locales”. Los estados miembros no pertenecen a un CECT(EN ALEMÁN EVGZ) (véase razonamiento para esto en el párrafo 5, donde se habla de su pertenencia a las autoridades regionales y municipales).

Con respecto al artículo 2, apartado 3

Según esta redacción, el CECT(EN ALEMÁN EVGZ) deberá poder confiar sus tareas a uno de los miembros. Esto no tiene ninguna relación con la composición de una CECT(EN ALEMÁN EVGZ). Debería estar regulado por una jurisdicción y pertenece más bien al artículo 5.

Se propone un nuevo apartado (4): “4. En base a este decreto se podrá llegar a un acuerdo público-jurídico al que pertenecerán los estados miembros y/o corporaciones territoriales regionales y locales.”

Con respecto al artículo 3, apartado 5 (numeración alemana, 5, numeración inglesa 2)

Solo podrá aplicarse el derecho nacional de aquel estado en el que tenga sede la CECT(EN ALEMÁN EVGZ).

Con respecto al artículo 3, apartado 7 (apartado alemán 7, apartado inglés 4)

“...una transmisión de las facultades delegadas de las administraciones superiores del sector público, como de las de la administración del sector económico constituyen objetivo..” ”.

Razonamiento

Véase explicación en el razonamiento del decreto

Con respecto al artículo 4, apartado 5

El “acuerdo” al que nos referimos en el borrador actual del decreto, debería convertirse en un instrumento legal adecuado que pueda aplicarse a todas las formas de colaboración transeuropeas, tanto a nivel estratégico-programático, como a nivel de proyectos. Se debe señalar que, a través de tal acuerdo, se creará una relación público-jurídica entre las partes contratantes.

Una indicación especial podrá hacer evidente, que el acuerdo también se podrá aprovechar para la formación de “asociaciones de cooperación”. En este caso, el derecho aplicable de la concesión podrá ser el derecho de un solo estado miembro, dicho de otra manera, aquel, en el que la futura EGGC tenga registrada su sede.

Explicación: Esta amplia definición introduciría el acuerdo del que habla el borrador del decreto actual como un “instrumento independiente” que, en general, podrá ser utilizado en relación a la cooperación transeuropea. Esta se podrá utilizar sobre todo en situaciones especiales, en aquellos casos en los que, son necesarias soluciones legales de menos alcance, comparadas a aquellas de una asociación (esto tiene validez sobre todo para la cooperación transnacional e interregional). Haciendo hincapié en esto, el acuerdo seguiría siendo una condición previa necesaria para la fundación de una “mancomunidad de intereses europeos para la cooperación”, la cual en la actualidad, es la única propuesta de este decreto.

Con respecto al artículo 5

En este apartado no se trata de un “reglamento” sino de los estatutos de un CECT(EN ALEMÁN EVGZ). Será necesaria la adaptación de las traducciones en los diferentes idiomas.

Con respecto al artículo 6

Una CECT(EN ALEMÁN EVGZ) debe necesariamente componerse de los siguientes órganos:

- Asamblea de la asociación (asamblea consultiva)
- Junta directiva
- Un secretariado (director, o un gerente que existirá automáticamente)

Si la CECT(EN ALEMÁN EVGZ) debe poner en práctica programas de la Unión Europea, entonces también su estructura deberá estar en armonía con los reglamentos según el decreto para los fondos de estructura. A su vez, se menciona claramente, que en una administración es indispensable crear una oficina o sucursal.